



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2020
Ejecutivo N° 2020-176

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredítese la legitimación cambiaria en el presente asunto, para tal fin deberá demostrarse que la sociedad Alianza SGP S.A.S. es endosataria en procuración y que quien suscriba el endoso obrante en el respaldo de los pagarés corresponden al Representante Legal o gerente de la misma.
2. De conformidad con los artículos 84, numerales 1° y 74 del C.G.P. alléguese poder conferido al profesional del derecho NELSON MAURICIO CASAS PINEDA para adelantar la presente demanda ejecutiva. Lo anterior, en razón a que de la revisión de los títulos valores allegados no se evidencia endoso en procuración a favor de la sociedad Casas & Machado Abogados S.A.S. a la cual representa legalmente.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27 hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pablo Emilio Cárdenas González', written over a faint, illegible background.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario